

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de enero del 2024

**REF: VERBAL - POSESORIO
RAD: 2017-01121**

Se observa que por error involuntario mediante proveído de fecha 22 de noviembre del 2023, se digitó como día trece (13) para diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., siendo lo correcto el día veintitrés (23), por lo que se dispone su corrección en dicho sentido de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P.

El resto de la providencia de fecha 22 de noviembre del 2023, se mantiene vigente, incólume.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a los apoderados judiciales de las partes y a los auxiliares de la justicia designados dentro del presente asunto. El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza**

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29a623c676685cacb22cf55fd2cbe07dd59de7f2bbbf31165b64ec8fbed6379**

Documento generado en 29/01/2024 05:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2019-00560-00

En atención al memorial visto a folio No, 053 del expediente digital, se ordena
OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ N/S, a fin de que
informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 0090, comunicado
nuevamente mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023, y oficio No. 01647
de fecha 07 de noviembre de 2023, notificado al correo institucional
jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co . El oficio será copia del presente
auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7768e9480b5a474525b33f14d9abaf408e9fa74939d9216bf7b4f60334c66c**

Documento generado en 29/01/2024 05:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002-2019-01104-00**

Se tiene memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante vista a documentos No. 017 -019 del expediente digital, en el que solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, en ocasión a que aporto cotejado de notificación del demandado, no obstante, obra constancia secretarial a documento No. 015 del expediente digital, en la que se señala que fue allegado cotejado de citación para notificación personal Art. 291 C.G.P., enviada a la dirección Manzana 4 casa 24 Barrio Panamericano con constancia de entrega de Enviamos Mensajería del 28/03/2022, que sin embargo, pese a que obra constancia de "La dirección no existe" de la informada con la demanda, no obra dentro del plenario memorial alguno donde se informe de donde se obtuvo la dirección física a la cual se envió la citación para notificación personal, como también sucede con la notificación por aviso Art. 292 del C.G.P. enviado a la dirección física donde fue comunicada la citación para notificación personal, con constancia de entrega de Enviamos mensajería del 28/06/2022, no obrando dentro del plenario manifestación alguna de donde se obtuvo la dirección de notificación, pues la misma no corresponde a la informada con la demanda, por lo que no se puede tener por notificado al demandado y en consecuencia, el despacho se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución.

Conforme lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada WILSON LEONARDO HERNANDEZ CLAVIJO, y de ser el caso aportar nueva dirección física del demandado para efecto de notificaciones y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4867c075c16f346eef05f4227e7c9754cac5240854d0ba5152f6e3508d9be40**

Documento generado en 29/01/2024 05:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandada y en contra de la parte demandante, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO**, RADICADO No. **2021-0024000** instaurada por AURA RINCON Y GUSTAVO BARRERA BARRERA, en contra de YIVAN OVALLES SANGUINO, así:

Agencias en Derecho \$1.000.000
TOTAL: **\$1.000.000**

Son: UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

Cúcuta, Veintinueve (29) de enero de 2024.

~~106:~~

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

4

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza
Maria Teresa Ospino Reyes

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cc439ed5ef6228a61c5591f8c0622935f36bbfc8313a318b1d81011d4641a**

Documento generado en 29/01/2024 05:44:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
SIN SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003002-2021-00663-00**

Mediante escrito que antecede presentado por el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES en su calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ en coadyuvancia del apoderado judicial de la entidad demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Ahora bien, es del caso señalar que no es procedente ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución toda vez que éstos fueron aportados conforme al decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de GERMAN BUITRAGO BUITRAGO C.C 75.003.195, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: NO ORDENAR el desglose por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** la actuación dejando constancia en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412cf033064208fda9ff28229b951d678c6cb0fed532d4294496a455d3147142**
Documento generado en 29/01/2024 05:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**REF. VERBAL
RECLAMACIÓN DE MEJORAS
RAD. 54 001 4003 002 2022 00507 00**

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez ejercido el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, revisado el plenario se observa que a folio 049 obra una constancia secretarial en la que se informa que “el 01/09/2022 fue allegado cotejado de notificación personal a la dirección electrónica de la demanda informada con la demanda con constancia de entrega de Telepostal del 23/08/2022 teniéndose por debidamente notificada conforme a la ley 2213/2022 el 26/08/2022 sin que dentro del término de traslado ejerciera su derecho de contradicción.”, sin embargo, vuelta la vista al expediente se advierte a folios 024 y 025 del mismo que el día 19 de agosto de 2022 había sido presentado un poder especial conferido por la demandada IVANA VALENTINA LAGUADO GUARIN al Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS quien a su vez solicitó al despacho ser notificado de la demanda a efecto de que se surtiera el traslado de la demanda correspondiente, no obstante, dicha notificación no fue realizada por la secretaría del despacho de la época a quien se le EXHORTARÁ para no volver a incurrir en dicha conducta.

Conforme a lo anotado, se advierte que se incurría en falencias que llevan a concluir que la actuación surtida no se encuentre ajustada a derecho por lo que con el fin de evitar futuras nulidades y en virtud de que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual, a pesar de la firmeza de un auto, este no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico y por tanto el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, se dispone **DEJAR SIN EFECTO** la notificación de la demandada IVANA VALENTINA LAGUADO GUARIN así como la constancia secretarial adiada 30 de enero 2023 y toda decisión que de ella dependa como lo es el auto fechado 24 de julio de 2023.

Ahora bien, sería del caso reconocer personería jurídica al Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS en esta instancia, no obstante, téngase en cuenta que este ha sido revocado por su poderdante al ser radicado un nuevo poder conferido en esta ocasión a la Dra. ALFA LOPEZ DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60391345 y la tarjeta de abogado (a) No. 160681 a quien se procedió a consultar en la página de la Rama Judicial sus antecedentes constatándose que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 4058482 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J., en consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada por los términos del poder a ella conferido, siendo del caso tenerla por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Conforme a lo anterior, para efectos de **TRASLADO** se anexa enlace de acceso al expediente digital [54001400300220220050700](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu4nKwcyl0dCsw_fUFn6ayYBiMhUflJekUaZwNE9y9O7-g?e=d6aemL)¹, en caso de no poder acceder podrá solicitar, dentro del término de traslado, la remisión del expediente al correo institucional jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Frente a la solicitud de sentencia anticipada solicitada por la parte demandante, conforme a lo aquí decantado, el despacho no accede a la misma por improcedente al no ser el estanco procesal oportuno para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu2_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu4nKwcyl0dCsw_fUFn6ayYBiMhUflJekUaZwNE9y9O7-g?e=d6aemL

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e185e8f9580efb7f02e6d8d5e58bc073ed0aa9ca78124606750ce4355e461a04**
Documento generado en 29/01/2024 05:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: EJECUTIVO
(MÍNIMA-CUANTÍA)
RAD: 540014003002-2022-00814-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 058 proveniente del BANCO DE BOGOTA, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220220081400](#)

Finalmente, se requiere a las partes para que cumplan con la carga impuesta en el auto de fecha 19 de diciembre de 2023, numeral SEGUNDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE8

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. ESPINO REYES'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1ae4d675eeaf091c62353fbaabde2cfe76adb39fd131767d605ace6115918c**
Documento generado en 29/01/2024 05:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003002-2023-00705-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 018 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 020 del BANCO SUDAMERIS, documento No. 022 del BANCO BBVA, documento No. 024 del BANCO DE BOGOTA, documento No. 026 de BANCOOMEVA, documentos No. 028-030 del BANCO SCOTIABANK, documento No. 032 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 033 del BANCO POPULAR, documento No. 035 del BANCO PICHIMCHA, documento No. 037 de BANCOLOMBIA, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230070500](#)

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada CARMEN OLIMPA MARTINEZ SANCHEZ, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE8

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Maria Teresa Ospino Reyes

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06c01616737ed4a01657e554346093b2b06d8c6c12ff67184b1fece218da12c

Documento generado en 29/01/2024 05:44:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes de la Doctora KATHERIN NUÑEZ MALDONADO, quien obra como apoderada judicial de la parte demandante, se constató que no aparecen registradas sanciones contra él según certificado N° 4058273 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTÀ
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)**
RAD: 540014003002-2023-00838-00

Teniendo en cuenta que en anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-240674 visto en el documento No. 042 del expediente digital, se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO (REPARTO), conforme lo establece el artículo 38 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado GERSON JHOVANNY NIÑO FAJARDO identificado con C.C 5.490.232, ubicado en la KR 8 # 11-31 CO VILLA REAL B LA PALMITA VVDA 12 de Villa del Rosario, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa e igualmente para la designación de secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$150.000 M/Cte.

Lo anterior obrando en cumplimiento en el artículo 38 del C.G del P en el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por secretaría elabórese el respectivo Despacho Comisorio adjuntando los documentos necesarios para la práctica de la diligencia y remítase a la oficina de Reparto – Villa del Rosario.

Ahora bien, se poner en conocimiento de la parte actora, el documento No. 044 proveniente del BANCO DAVIVIENDA, documento No. 046-048-052 del BANCO SCOTIABANK, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230083800](#)

Finalmente, a folio No. 54 existe la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la Dra. KATHERIN NUÑEZ MALDONADO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante ZAIDA MARINA TAMARA ROVERA, una vez consultada la Unidad de Registro Nacional de Abogados Auxiliares de la Justicia del C.S.J. según el certificado N° 4058273 no aparece sanción disciplinaria alguna, razón por la cual esta unidad judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandada, para los fines y efectos del poder a él conferido, para lo cual se anexa link del expediente digital [54001400300220230083800](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9740d87643199dc6e0fc461e49ab0fff44cb2292a096a0b528dd5148b1ec626c**

Documento generado en 29/01/2024 05:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

La secretaría del juzgado procede a la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, RADICADO No. **2023-0087300** instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de GERMAN GUERRERO BLANCO, así:

Agencias en Derecho \$2.000.000
TOTAL: **\$2.000.000**

Son: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

Cúcuta, Veintinueve (29) de enero de 2024.

10:

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

8

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza
Maria Teresa Ospino Reyes

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80aaeb9d2bcbe7fb9ecd6bee7da2fe1ed482b374f6c9b113be64041a03acf7c5

Documento generado en 29/01/2024 05:44:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00921-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora los documentos No. 011 del BANCO DE BOGOTA, documento No. 013 del BANCO FALABELLA, documento No. 015 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 017 del BANCO DE OCCIDENTE, documentos No. 019-023 del BANCO SCOTIABANCK, documento No. 021 de BANCOLOMBIA, documento No. 025 del BANCO ITAU, documento No. 027 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, documentos No. 030-032 del BANCO POPULAR, documento No. 034 de BANCO DAVIVIENDA, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230092100](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db16d12602d57df4b6d63201cb406e419bf26b9c3d4a1c73e5ae02e257d7d361**
Documento generado en 29/01/2024 05:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00943-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora los documentos No. 010 del BANCO FALABELLA, documento No. 014 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 012 del BANCO BBVA, documento No. 016 del BANCO SCOTIABANK, documentos No. 018 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 020 del BANCAMIA, documento No. 022 del BANCO DE BOGOTA, documento No. 024 del BANCO FINANDINA, documento No. 028 del BANCO PICHINCHA, documento No. 030 de BANCOOMEVA, documento No. 032 del BANCO W, documento No. 034 del BANCO SCOTIABANK, documento No. 036 de BANCOLOMBIA, documento No. 038 del BANCO POPULAR, documento No. 040 de SERFINANZAS, documento No. 043 de BANCO POPULAR, documento No. 045 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, documento No. 047 del BANCO DAVIVIENDA, documento No. 026 del pagador PRODUCTOS RAMO SAS, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230094300](#)

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada JONATHAN ORTIZ GOMEZ, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. Ospino Reyes'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08033d1515c1293d3dcb85862f4916cd9710ceb6b9652da120935096ee62f9fd**
Documento generado en 29/01/2024 05:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00953-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 015 del APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA, documentos No. 017-019 del BANCO FALABELLA, documento No. 024-026 del BANCO PICHINCHA, documento No. 029 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 031 del BANCO SCOTIABANK, documentos No. 033-035 del BANCO POPULAR, documentos No. 037-039 del BANCO ITAU, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230095300](#)

Finalmente, se ordena que por secretaría se revise el cotejado de notificación visto a folio No. 040-041 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13023b39395269a62b165b84503ef5830bf9c1b6f104ccd15197787def7d0ad1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 540014003002-2023-00979-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 039 del BANCO POPULAR, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230097900](#)

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada ELIZABET SÁNCHEZ GULLOSO, RUBÉN DIARIO SÁNCHEZ HERRERA y GLADYS MARTHA ROMAN CLARO, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. Ospino'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8263a554c0b1821cf5b9bd352ce5e989411b7749c4aa30f2045778c48b533c31**
Documento generado en 29/01/2024 05:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)**
RAD. 540014003002-2023-01000-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 016 proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 018 del BANCO DE BOGOTÁ, documento No. 019 proveniente del pagador EJERCITO NACIONAL, documento No. 022-027 del BANCO SCOTIABANK, documento No. 025 del BANCO ITAU, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230100000](#)

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada JAIME CUELLAR FLOREZ, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fe0ea74a019a5d3a065003b36dbcd223c1d6c3df0b323195924ed65b395148**

Documento generado en 29/01/2024 05:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-01022-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 011 del BANCO BBVA, documento No. 013 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 015-017 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 019 del BANCO DE SCOTIABANK, documento No. 020 del BANCO DE LA REPÚBLICA, documento No. 022 del BANCO POPULAR, documento No. 024 de BANCOLOMBIA, documento No. 026 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, documento No. 030 del BANCO DAVIVIENDA, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230102200](#)

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada LUZ STELLA GONZALEZ ROMERO, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. Ospino Reyes'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b44989a0920d355f6f77d7692182f616bcb5b8ecd14cfb5ca687e49b811b4d**
Documento generado en 29/01/2024 05:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-01026-00

Agregar y pone en conocimiento de la parte actora la contestación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS vista a folio No. 095 del expediente digital, para lo cual anexo link del proceso [540014003002-2023-01026-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/540014003002-2023-01026-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d4ac5b3520f194c857676eff1f4c5a706afac6652b7937f60352e5a61ec9e24c
Documento generado en 29/01/2024 05:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 54001 4003 002 2023 01028 00**

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 016 del BANCO BBVA, documento No. 018-020-022 de BANCOLOMBIA, documentos No. 024-026-028 de BANCAMIA, documento No. 030 del BANCO DE OCCIDENTE, documento No. 032-034-036-038-040 del BANCO PICHINCHA, documento No. 042 del BANCO DE BOGOTA, documento No. 044 del BANCO SCOTIABANK, documento No. 046 del BANCO ITAU, documento No. 048 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, documento No. 054 del BANCO DE OCCIDENTE para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230102800](#)

Finalmente, previo a resolver solicitud de sentencia anticipada vista a folio No. 052 del expediente digital, se ordena que por secretaría se revise el cotejado de notificación visto a folios No. 013-014, del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE8

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. Ospino Reyes'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82e2084cfbcc565d5f57b0f5d2c0d2cf9c9561503c207c0242fa06ad71a2805**
Documento generado en 29/01/2024 05:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-01049-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora los documentos No. 010-012 del BANCO DE BOGOTA, documento No. 014 del BANCO CAJA SOCIAL, documento No. 016 de BANCOLOMBIA, documento No. 018 del BANCO DE OCCIDENTE, documentos No. 020-022 del BANCO SCOTIABANK, documento No. 024 del BANCO DAVIVIENDA, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230104900](#)

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada VAN ESNEIDER PALOMINO RODRIGUEZ, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Maria Teresa Ospino Reyes

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc99e165b7fbaf29a5db9d66cd5c1548e47d760d10471b8fb2c34969d1b7f91**

Documento generado en 29/01/2024 05:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes del **Dr. JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE**, quien obra como apoderado judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 3895782 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATT
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-01090-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por FRANCISCO SERRANO SEDANO identificado con C.C. 88.233.118, mediante apoderado judicial, en contra de OSCAR JAVIER LOPEZ PATIÑO identificado con C.C. 91.297.764.

Sea lo primero señalar que, actualmente fue expedida y se encuentra vigente las reglas dispuestas en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, emanada por el Congreso de la República de Colombia en donde establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020 y se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6,8,9,10,11).

Advierte el despacho que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., que el título valor presentado reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y teniendo en cuenta que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Cúcuta, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a OSCAR JAVIER LOPEZ PATIÑO, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a FRANCISCO SERRANO SEDANO, la suma de:

- ✓ VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) por concepto de capital vertido en la letra de cambio No. LC-2111681348, más los intereses de plazo desde el día 18 de enero de 2019 hasta el día 18 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados a partir del 19 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR OSCAR JAVIER LOPEZ PATIÑO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR al apoderadO de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades del poder a él conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a92fa5ecebe6dfe4ec4b478e4bf999b265c8a7cc653a54a83f9fee454128b80**
Documento generado en 29/01/2024 05:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-01090-00

El señor FRANCISCO SERRANO SEDANO identificado con C.C. 88.233.118, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se decretan medidas cautelares dentro de la presente ejecución, en contra OSCAR JAVIER LOPEZ PATIÑO identificado con C.C. 91.297.764; como quiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-111370 de propiedad del demandado OSCAR JAVIER LOPEZ PATIÑO identificado con C.C. 91.297.764. En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S., a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del 33% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 264-15611 de propiedad del demandado OSCAR JAVIER LOPEZ PATIÑO identificado con C.C. 91.297.764. En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota N. de S., a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B.' followed by a surname.

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594c22ba0f9be21f30227152e733369142abe1a4bc2f7acca1ff72db35878d4b**
Documento generado en 29/01/2024 05:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
(MÍNIMA CUANTÍA)**
RAD. 540014003002-2023-01091-00

Observa el despacho que por error involuntario en el acápite de referencia del auto se citó mal el año del presente proceso, por lo que se procederá a corregir y por ser procedente de conformidad con el artículo 286 CGP, se corrige la referencia del auto de fecha 27 de noviembre del 2023, respecto al año del radicado, que para todos los efectos legales quedará de la siguiente manera:

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
(MÍNIMA CUANTÍA)**
RAD. 540014003002-2023-01091-00

Ahora bien, teniendo en cuenta solicitud vista a folio No. 013 del expediente digital, la parte actora allega cotejado de notificación 291 del C.G.P., enviado a la aquí demandada CARMEN YOLIMA CHACON TORRES, a las direcciones físicas informadas con el escrito de demanda pero según certificación es DESCONOCIDO, por tanto, no es posible tener por notificada a la demandada, en tal sentido, la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, así las cosas, por ser procedente dicha solicitud, el Despacho ordena el emplazamiento de la demandada CARMEN YOLIMA CHACON TORRES, conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se ordena por secretaría ingresar al registro nacional de personas emplazadas. **Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFICAR a la demandada el presente auto, junto la providencia del 27 de noviembre de 2023.

Finalmente, se ordena que por secretaría se remita la comunicación ordenada a INSTRUMENTOS PÚBLICOS mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2023, numeral TERCERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa499188e26c7c1a4cdf1ab12a3d64b7bde6dd0318647550e5b7ebbf8e7ff6c**

Documento generado en 29/01/2024 05:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Se informa que la página de la Rama Judicial, se encuentra caída, razón por la cual no fue posible ingresar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J para revisar los antecedentes de la **Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, quien obra como apoderada judicial de la parte demandante. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATT

Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-01095-00**

Se encuentra nuevamente al despacho la demanda presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" identificado con el NIT 860.003.020-1, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de LUIS ENRIQUE VIVEROS BOCANEGRa identificado con C.C 7704699, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, actualmente fue expedida y se encuentra vigente las reglas dispuestas en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, emanada por el Congreso de la República de Colombia en donde establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020 y se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6,8,9,10,11).

Advierte el despacho que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430, 431 del C. G. del P., y que el título valor presentado reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho procederá a librar orden de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUIS ENRIQUE VIVEROS BOCANEGRa, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", la suma de:

- ✓ CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$41.649.566.12) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. M026300105187608729600099270, más los intereses moratorios causados desde el 12 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LUIS ENRIQUE VIVEROS BOCANEGRA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, **so pena de que éstas no sean tramitadas**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades del poder a ella conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d3bd043e7e53a07d4024b448b280b63e572526dd5c1e30736d854e55bcf06c6
Documento generado en 29/01/2024 05:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2023-01095-00

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro título que posea el demandado LUIS ENRIQUE VIVEROS BOCANEGRÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7704699, en los establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA S.A., limitando la medida a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (83.000.000). Para efecto de lo anterior, se oficiará al señor Gerente de la entidad relacionada, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, **advirtiéndole que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio del límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f988aed8085d3ae193b87a494c3974ea44ec21e6f328b4ffe646a4612bfffaf**
Documento generado en 29/01/2024 05:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Enero de dos mil
veinticuatro (2024)

**REF. PRUEBA ANTICIPADA
INTERROGATORIO DE PARTE
RAD. 540014003002-2023-01113-00**

Se encuentra nuevamente al despacho la solicitud de prueba
extraprocesal promovida por VIVIANA ANDREA BENITEZ SOLANO C.C
1090386243 y VIVIAN CATERINE BENITEZ SOLANO C.C 1090401113, a
efecto de que se practique interrogatorio de parte a MARLEIDY JAIME
GALVAN C.C 1090414267.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en el plenario,
se tiene que el extremo actor subsanó la falencia anotada dentro del
término concedido para tal fin, observándose que la solicitud reúne
los requisitos de ley, en consecuencia, el Despacho procede a
admitirla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de
Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada elevada
por VIVIANA ANDREA BENITEZ SOLANO y VIVIAN CATERINE BENITEZ
SOLANO, disponiéndose a convocar a MARLEIDY JAIME GALVAN.

SEGUNDO: FIJAR el día __DOCE__ (12) de __MARZO__ del 2024, a las
03:00 P.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de
INTERROGATORIO DE PARTE a MARLEIDY JAIME GALVAN, quien puede
ser ubicada en Avenida 1 N° 26-75 Barrio San Rafael, Cúcuta, Correo
Electrónico marlyk_2117@hotmail.com

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que ésta se
realizará de manera **virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS** y
el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos que estén
registrados en este trámite procesal el día señalado.

TERCERO: NOTIFICAR a MARLEIDY JAIME GALVAN conforme con lo
establecido en los artículos 291 o 292 del C. G. del P. o el artículo 8 de
la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2990ef2868e2675c2d23b03a80b09fb7347f7b7ebf923767eebbe087f3ad73e5**

Documento generado en 29/01/2024 05:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

(MENOR CUANTÍA)

RAD. 540014003002-2023-01125-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el documentos No. 023-025-027-029 del BANCO POPULAR, documentos No. 031-033-035 del BANCO SCOTIABANK, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230112500](#)

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada OSCAR FABIAN ORTEGA SANCHEZ, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. Ospino Reyes'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a46e21796b2eb418c721d8fcc1e282b25901253f26fa9daffa45178688bdc89**

Documento generado en 29/01/2024 05:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Se informa que la página de la Rama Judicial, se encuentra caída, razón por la cual no fue posible ingresar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J para revisar los antecedentes de la **Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, quien obra como apoderada judicial de la parte demandante. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATT
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 54001 4003 002 2023 01129 00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de GEORGE DANY BARBOSA CONTRERAS identificado con C.C 1.090.480.503.

Sea lo primero señalar que, actualmente fue expedida y se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, emanada por el Congreso de la República de Colombia en donde establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020 y se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6,8,9,10,11).

Ahora bien, previo estudio advierte el despacho que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y que el título valor presentado reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello, el Despacho procederá a librar orden de pago.

Así mismo, se requiere a la demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que no ha promovido ejecución usando los títulos valores aportados como base del recaudo ejecutivo, y para ello se le concederá un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

Finalmente, se accederá a la solicitud de dependencia judicial a los abogados HEBER SEGURA SAENZ, GIOVANNY SOSA ALVAREZ, CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, y no se accederá reconocer como

dependientes judiciales a DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA, KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ, toda vez que no se acreditó la calidad de discentes de Derecho de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GEORGE DANY BARBOSA CONTRERAS, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído a BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$47.800.452), por concepto de capital vertido en el **Pagaré N° 110000666337**, aportado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 28 de noviembre del 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$5.022.300) por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el **Pagaré N° 110000666337**.

SEGUNDO: NOTIFICAR GEORGE DANY BARBOSA CONTRERAS, conforme con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que no ha promovido ejecución usando el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo y para ello se le concederá un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de Menor cuantía.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a HEBER SEGURA SAENZ, GIOVANNY SOSA ALVAREZ, CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, como dependientes jurídicos conforme al artículo 27 del decreto 196 de 1991.

OCTAVO: NO RECONOCER a DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA, KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ, como dependiente judicial, por lo motivado.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumada la medida cautelar decretada, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10a1c07f62f140fb02f58e7b4ca2f3e94c5f6d50ab53b6cc83884c9e96f310b**
Documento generado en 29/01/2024 05:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 54001 4003 002 2023 01129 00

BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT 860034313-7, quien obra a través de apoderada judicial, solicita se decrete medida cautelar dentro de la presente ejecución, en contra de GEORGE DANY BARBOSA CONTRERAS identificado con C.C. 1090480503; comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o cualquier otro título que posea el demandado GEORGE DANY BARBOSA CONTRERAS identificado con C.C. 1090480503, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CITYBANK, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA.

Limitando la medida a la suma de CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$105.600.000).

Para efecto de lo anterior, se oficiará a los señores Gerentes de las entidades relacionadas, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndoles que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de estas medidas, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos; lo anterior sin perjuicio del límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d7d9d1a41359ee6de41cb8691289268ab47ab8c3c833b69823ffb198e236c0**
Documento generado en 29/01/2024 05:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 54001 4003 002 2023 01138 00**

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 036 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230113800](#)

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada DIEGO ANDRES DALLOS CABALLERO, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE8

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. Ospino Reyes'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d5f0afe93e0e69cdb4cfddfc199b5f144155a01ba222a7430be0e67c21d28c**
Documento generado en 29/01/2024 05:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 54001 4003 002 2023 01142 00**

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento No. 049 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo cual anexo link del proceso [54001400300220230114200](#)

Finalmente, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada MERLY JOHANNA ROMERO CASTELLANOS, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE8

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. T. ESPINO REYES'.

MARIA TERESA OSPINO REYES

Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b600e2945c848177d7a8b6af875b40234fa067356d192536754def79144bca7**

Documento generado en 29/01/2024 05:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-01145-00**

Se encuentra nuevamente al despacho la demanda promovida por ASDRUAL PRIETO C.C 13.501.262, obrando a través de apoderado judicial, en contra de DEISY CATHERINE ZAMBRANO JAIMES C.C 60.365.873, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la constancia obrante en el plenario se tiene que el extremo actor presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para tal fin, y previo estudio se advierte que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 422, 430, 431 C. G. del P., y que el título valor presentado reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 761 del Código de Comercio, el Despacho procederá a librar orden de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a DEISY CATHERINE ZAMBRANO JAIMES, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a ASDRUAL PRIETO, las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-21113439736 aportada como base del recaudo ejecutivo, más los intereses de plazo causados desde el 25 de enero de 2020 hasta el 24 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 25 de diciembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a DEISY CATHERINE ZAMBRANO JAIMES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, **so pena de que éstas no sean tramitadas**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de MENOR cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme y por los términos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez materializadas las medidas cautelares decretadas en auto separado, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85b3163a68d85819c6e1dcae9d71b52ac79ba512a3d9115423cae5c0b5a3487d
Documento generado en 29/01/2024 05:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-01145-00

La parte demandante ASDRUAL PRIETO C.C 13.501.262, solicita se decrete medida cautelar dentro de la presente ejecución, en contra de DEISY CATHERINE ZAMBRANO JAIMES C.C 60.365.873; comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **260-22648**, de propiedad de la demandada DEISY CATHERINE ZAMBRANO JAIMES C.C 60.365.873. En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesada, el respectivo certificado donde se refleje tal anotación. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4720f8cd5efa258c40c5a0969e0a4a1e7c7a39f7685d76584f945c1688a5abae
Documento generado en 29/01/2024 05:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD. 540014003002-2023-01188-00**

Se encuentra al despacho la solicitud presentada por el Dr. RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS, quien, en su condición de Operador de Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación E Insolvencia El Convenio Nortesantandereano, remite para trámite de liquidación patrimonial, el proceso de negociación de deudas de la señora EDDY JOHANNA MORALES MENDOZA, por haberse declarado el fracaso del mismo, de conformidad con el artículo 561 del C.G.P.

Previo estudio advierte el despacho que por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P, procederá a admitir y decretar de plano la apertura del trámite de liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el trámite de liquidación patrimonial de la señora EDDY JOHANNA MORALES MENDOZA C.C 37.270.415.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de la justicia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica: claudianavas44@hotmail.com, Teléfono: 3174237024, fijando como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese al liquidador para que dentro de los **cinco (5) días siguientes a su posesión**, notifique por aviso a los acreedores de la señora EDDY JOHANNA MORALES MENDOZA C.C 37.270.415, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas, y al cónyuge o compañero permanente si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso, y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que hagan parte del proceso.

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, según lo establece el numeral 3º del artículo 564 y 565 del C.G.P., y los numerales 4º y 5º del artículo 444 ibídem.

QUINTO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Norte de Santander, para que por medio de esta dependencia, se sirva comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la señora EDDY JOHANNA MORALES MENDOZA C.C 37.270.415, en su calidad de deudora, para que los remitan al presente trámite de liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.; previniendo a los deudores para que solo paguen al liquidador ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. **Ofíciuese.**

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

SÉPTIMO: Téngase al Dr. RICHARD AUGUSTO CHACON CONTRERAS, como Operador de Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación E Insolvencia El Convenio Nortesantandereano dentro del presente trámite.

OCTAVO: Adviértase al deudor, que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e5aa005945aff088d0d80399ebbae1df5c7b00b4625d48c9eb9ca03908939a**

Documento generado en 29/01/2024 05:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

**REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD. 540014003002-2024-00006-00**

Se encuentra al despacho la solicitud presentada por el Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quien, en su condición de Operador de Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas, remite para su trámite de liquidación patrimonial, el proceso de negociación de deudas del señor DARWIN DARIO BECERRA MORENO, identificado con C.C. 1.093.766.093, por haberse declarado el fracaso del mismo, de conformidad con el artículo 561 del C.G.P.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Previo estudio advierte el despacho que por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P, procederá a admitir y decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el trámite de liquidación patrimonial deudas del señor DARWIN DARIO BECERRA MORENO, identificado con C.C. 1.093.766.093.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de la justicia al Dr. JAIRO SOLANO GOMEZ, quien puede ser ubicada en la Dirección: Calle 147 25-30 Torre B 503 Floridablanca, Correo electrónico: jasogo@hotmail.com, Celular: 3164152525 - 3002412139, fijando como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000, para el efecto comuníquese al respecto conforme determina el artículo 564 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordéñese al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores deudas del señor DARWIN DARIO BECERRA MORENO, identificado con C.C. 1.093.766.093, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas, y al cónyuge o compañero permanente si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso, y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso.

CUARTO: Ordéñese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, según lo establece el numeral 3º del artículo 564 y 565 del C.G.P., y los numerales 4º y 5º del artículo 444 ibídem.

QUINTO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Norte de Santander, para que por medio de esta dependencia, se sirva comunicar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del señor DARWIN DARIO BECERRA MORENO, identificado con C.C. 1.093.766.093, en su calidad de deudor, para que los remitan al presente trámite de liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.; previniendo a los deudores para que solo paguen al liquidador ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. **Ofíciuese**

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

SÉPTIMO: Téngase a el Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, quien, en su condición de Operador de Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación Manos Amigas dentro del presente trámite.

OCTAVO: Adviértase al deudor, que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4f2782d51e3661ac673e9b231e0d66659f84fd696da9e62239f2c851e056a1**

Documento generado en 29/01/2024 05:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes de la **Dra. DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA**, quien obra como apoderada judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 4000783 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J. Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTIA

Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2024-00008-00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por AVICOLA MASCRIOLLOS S.A.S. identificada con Nit. 900.373.689, quien obra a través de apoderada judicial, en contra del señor EDUIN JAVIER BOTERO RAMIREZ identificada con C.C. 70.696.820.

Previo estudio advierte el despacho que la parte actora consigna en el hecho número tercero del escrito de la demanda que, Las facturas fueron aceptadas por el señor EDUIN JAVIER BOTERO RAMIREZ, como se demuestra con los CODIGOS DE FACTURA ELECTRONICA (CUFE) que se aporta con el presente escrito, sin embargo, no aporta prueba si quiera sumaria que demuestre la trazabilidad de cada una de las facturas, pues aporta los códigos (CUFE), sin las pruebas donde se pueda determinar que efectivamente fueron entregadas y aceptadas, en tal sentido, deberá aportarse las pruebas donde demuestre la trazabilidad de cada título valor.

Finalmente, tenemos como libelo demandatorio no reúne las exigencias del numeral 4º del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que en el acápite de pretensiones no discrimina cada título si no por el contrario realiza una acumulación con sus respectivos intereses, por lo que se requiere a la parte demandante a

fin de que aclare tal incongruencia y enuncie una a una cada factura con el valor que pretende ejecutar así como sus respectivos intereses y la fecha de causación de los mismos.

Por lo anterior y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y dando aplicación del Artículo 90 ibídem, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que presente nuevo escrito subsanando las falencias que presenta la demanda, advirtiéndose que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbb3bcbae575639189ef57b9ee22d2d5611438853e1d9e3b5bef03aac08061c**

Documento generado en 29/01/2024 05:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultaron en la página de la Rama Judicial los antecedentes del Dr. LEVY ARDILA BENITEZ quien obra como apoderado judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según certificado N° 4061091 emanado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del C.S. de la J.

Al despacho de la señora Jueza para decidir lo que en derecho corresponda.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATT
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA
RAD. 54001 4003 002 2024 00011 00**

Se encuentra al despacho la solicitud de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, presentada por FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con NIT. 860.028.601-6, quien actúa a través de apoderado judicial, frente a él señor JUAN CARLOS CASTRO ESLAVA, identificado con C.C. 13.390.890, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora bien, previo estudio advierte el despacho que la solicitud reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el parágrafo 2º del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 del 2015, respectivamente, en consecuencia, se procederá a su admisión.

No obstante, en este punto resulta oportuno **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte solicitante a fin de que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que no ha promovido solicitud de aprehensión con los mismos documentos, **así mismo para que manifieste si tiene conocimiento si actualmente se encuentra en trámite negociación de deudas por insolvencia y/o proceso liquidatario de la deudora garante**, y para ello se le concederá un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por el deudor garante CARLOS CASTRO ESLAVA, identificado con C.C. 13.390.890, a favor del Acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con NIT. 860.028.601-6, el cual se individualiza así: Marca: FOTON, Línea: BJ1049V8AD6-F1, Modelo: 2023, Placa: KXT147, Número de Chasis: LVBV3ABB0PE001280, No. Motor: 77071707, matriculado ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá, y, obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecuencial se dispone **LA ENTREGA** del mismo al precitado Acreedor Garantizado o a la persona que él autorice.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad Municipal de Bogotá, y al comandante de la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, para que procedan a dejar a disposición el vehículo en los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Avenida Américas #50-50	3222498376 3138860335 74990000
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 #31A-110 Local 12 CC. San Lázaro	3222498376
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Carrera 52 #74-39	3222498376 3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 #23-97	3222498376 6970323 6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte #6N-28	3222498376 4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Carrera 43 A#23-25 Av Mall Local 128	3222498376 6041723 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Puerto López Vía	Carrera 33 #15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	3222498376 6849886 6849884 6849894

No obstante, de acreditarse la imposibilidad de depositar la garantía mobiliaria en las anteriores direcciones dispuestas por el Acreedor Autorizado, las precitadas autoridades quedan investidas para dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al Juzgado al correo electrónico jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co y al demandante al correo electrónico contacto@consultorestribe.com y levy.ab@consultorestribe.com, para que de ésta manera la secretaría del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que FINANZAUTO S.A. BIC, (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el mismo a fin de formalizar la entrega.

Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante a fin de que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que no ha promovido solicitud de aprehensión con los mismos documentos, así mismo para que manifieste si tiene conocimiento si actualmente se encuentra en trámite negociación de deudas por insolencia y/o proceso liquidatario de la deudora garante, y para ello se le concederá un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

CUARTO: ACREDITADO EL REQUERIMIENTO ANTERIOR, por secretaría procédase de conformidad, y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LEVY ARDILA BENITEZ para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante.

SEXTO: Por secretaría remítase copia del presente proveído al apoderado judicial de la parte actora.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b080f1530c9898bd2c9fbc5b684de173caf7ead638b4c1b8ed213c609c6e8b1

Documento generado en 29/01/2024 05:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de Enero de dos mil
veinticuatro (2024)

**REF. VERBAL SUMARIO
REIVINDICATORIO
RAD. 540014003002-2024-00094-00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por VICTOR MANUEL GRANADOS FUENTES C.C 13.485.008, en contra de DORIS MEJIA CASANOVA C.C 60.318.808.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la Ley 2213 de 2022 en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

Ahora bien, previo estudio se observa que el inmueble objeto del litigio del presente asunto se encuentra ubicado en calle 1 A manzana 38 Lt7-11 A 40 Urbanización San Martín II etapa, sector Torcoroma del Municipio de Cúcuta, el cual hace parte del área determinada para la comuna 4 de esta ciudad, es decir, la ciudadela La Libertad, por lo que en atención a la división territorial de la competencia de esta ciudad y por tratarse de un asunto de mínima cuantía teniendo en cuenta que el avalúo catastral se encuentra establecido en la suma de \$29.412.000, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del CGP, en concordancia con el numeral 7º del artículo 28 ibidem, la competencia para conocer el presente asunto corresponde al juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta ciudadela La libertad.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda ordenando remitir el expediente de manera digital a la oficina judicial, para que se surta el reparto ante el juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta ciudadela La libertad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia conforme a lo motivado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente y sus anexos de manera digital al juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta ciudadela La libertad, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA TERESA OSPINO REYES
Jueza

Firmado Por:

Maria Teresa Ospino Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28f32c2136431b92bf1714823264be863cd1e5d7f815178df6721f6b0ca727c**

Documento generado en 29/01/2024 05:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>